



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



**CONTRATO n.º 2021-48
CLC-ISSFA-2021-001**

“CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS SEGUROS DE RETIRO, INVALIDEZ Y MUERTE QUE INCLUYE MORTUORIA; CESANTÍA; ENFERMEDAD Y MATERNIDAD; Y, VIDA Y ACCIDENTES PROFESIONALES, ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, ISSFA, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE 2020 Y EL PERÍODO PROYECTIVO CONCORDANTE CON EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE CADA SEGURO”

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, con RUC No.1768022190001, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATANTE”, representado por el señor Mayo. Téc. Avc. Álvaro Guillermo Hidalgo Olaya, coordinador general Administrativo Financiero del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, delegado de la máxima autoridad, y, por otra la persona jurídica **ACTUARIA CONSULTORES S.A.**, con RUC No. **1790774627001**, a quien en adelante se le denominará “LA CONTRATISTA”, representado legalmente por el señor Rodrigo Eduardo Ibarra Jarrín. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos de este, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “Adjudicatario”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “Comisión Técnica”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “Consultor” “Consultora”, es el oferente adjudicatario.
- d. “Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “RGLOSNCP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



- g. “Oferente”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

2.1.- El artículo 3 de la Constitución de la República, establece: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la seguridad social (...)*”.

2.2.- El artículo 34 de la Constitución de la República, considera: “*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas*”.

2.3.- El artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal l: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

2.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

2.3.- El artículo 233 de la Constitución de la República establece “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas*”.

2.4.- El artículo 288 de la Constitución de la República, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

2.5.- El artículo 367 de la Constitución de la República, enuncia: “*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales*”.

2.6.- El artículo 370 de la Constitución de la República, manifiesta: “*(...) las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social*”.

2.7.- El artículo 425 de la Constitución ibidem, dispone que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas*



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”.

2.8.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP vigente, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.

2.9.- El artículo 4 de la LOSNCPP, dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

2.10.- El número 9a del artículo 6 de la LOSNCPP, determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.

2.11.- El artículo 37 de la LOSNCPP, dispone que: *“La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. (...)”*.

2.12.- El artículo 40 de la ley ibídem, determina: *“Montos y Tipos de Contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: (...) 2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y, (...)”*.

2.13.- El artículo 42 de la LOSNCPP, señala: *“Comisión Técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos”*.

2.14.- La LOSNCPP tipifica en su artículo 46, lo siguiente: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*.

2.15.- En el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública.

2.16.- La Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas vigente, tipifica en su artículo 1 lo siguiente: *“El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito”*.

2.17.- La referida Ley en su artículo 3 sobre las funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



Armadas – ISSFA; en su literal i) establece: *“Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas”*.

2.18.- La referida Ley en su artículo 7 sobre los deberes y atribuciones del Consejo Directivo: en su literal k) señala: *“Conocer y aprobar los estados financieros y balances actuariales”*.

2.19.- La referida Ley en su artículo 8 sobre los deberes y atribuciones del Director General: en su literal d) señala: *“Presentar al Consejo Directivo, los balances actuariales de los diferentes seguros, de conformidad con la periodicidad que determine el órgano de control competente en seguridad social”*.

2.20.- El artículo 17 de la ley ibídem, determina: *“El ISSFA concede a sus afiliados las siguientes prestaciones: a) Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte que incluye mortuoria; b) Seguro de Cesantía; c) Seguro de Enfermedad y Maternidad; y, e) Seguro de Vida y Accidentes Profesionales. El ISSFA administrará los Fondos de Reserva y podrá otorgar préstamos quirografarios, ordinarios y de emergencia, préstamos hipotecarios y préstamos prendarios de conformidad con esta Ley”*.

2.22.- El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.23.- El artículo 4 del RGLOSNC, prevé que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable a la materia”*.

2.24.- El artículo 20 del Reglamento General antes citado, establece que: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”*.

2.25.- El artículo 37 del RGLOSNC tipifica: *“Contratación mediante lista corta.- Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la entidad contratante escogerá e invitará, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, a un máximo de 6 y un mínimo de 3 consultores registrados en el RUP que reúnan los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas. Si no se presentaren ofertas o si las presentadas hubieren sido rechazadas, la entidad contratante podrá realizar un nuevo proceso de contratación conformando una nueva lista corta o en su defecto iniciar un proceso de concurso público. En este tipo de contratación se observarán, en lo que sea aplicable, las disposiciones contenidas en los artículos 38 y siguientes referidos a la contratación por concurso público. El término entre la fecha de la convocatoria y la fecha de presentación de las ofertas será mínimo de diez días y máximo de veinte días”*.

2.26.- El artículo 65 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, señala: *Independencia de cada fondo.- Los seguros del ISSFA conformarán fondos independientes y autárquicos, cada uno de los cuales contará con su propia reserva matemática, constituida con sus propios recursos destinados a inversiones que fortalezcan el fondo. Esta reserva garantiza la estabilidad financiera de las prestaciones. Sin perjuicio de lo anterior, si el Consejo Directivo luego del análisis de los balances actuariales de cada seguro, estableciera la existencia de excedentes, podrá disponer su reasignación hacia otras prestaciones. El seguro de retiro, invalidez y muerte, que incluye mortuoria, únicamente podrá recibir excedentes de otros fondos”*.

2.27.- El Capítulo I del Título V de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 vigente, contempla las Disposiciones Relativas a la Contratación de Consultoría.

2.28.- La Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece: *“LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL TÍTULO IV.- DE LA ACTIVIDAD ACTUARIAL*

CAPÍTULO I.- NORMA PARA LA CALIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR ESTUDIOS ACTUARIALES EXTERNOS EN LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (sustituido con resolución SB-2020-0530 de 07 de mayo de 2020)

CAPÍTULO II.-REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS ACTUARIALES DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, del TÍTULO IV.- DE LA ACTIVIDAD ACTUARIAL del LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (insertado con resolución SB-2020-0531 de 08 de mayo de 2020)”.

2.29.- El 28 de junio de 2017, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISSFA y de acuerdo a lo constante en el numeral 3 del Orden de día No. 17-04, Acta No 17-04, de conformidad con lo que establece en Art. 7 literal d) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Consejo Directivo del ISSFA, previa designación y calificación emitida por la Superintendencia de Bancos; posesionó al señor Cpnv.- E.M.C. (SP) Alejandro Vinicio Vela Loza, en calidad de director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

2.30.- Mediante memorando n.º **ISSFA-SDG-2020-0367-M** de **11 de agosto de 2020**, el Coronel – E.M.C. Luis Lara Tapia, subdirector general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dispuso al Mayor Téc. Avc. Álvaro Guillermo Hidalgo Olaya, asumir las funciones de coordinador general administrativo financiero a partir del 11 de agosto de 2020, en virtud de que el Tcrn. E.M.T. Avc. Marco Abdón Soria Peralvo ha sido dado el pase a la Dirección de Abastecimiento FAE según oficio número FA-CGFAE-BA-B-D-2020-0693-OF de 05 de junio de 2020.

2.31.- Mediante Resolución de Delegación n.º **2021-001-ISSFA-DAJ** de 09 de marzo de 2021, el señor Cpnv. - E.M.C. (SP) Alejandro Vinicio Vela Loza, director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, delega al señor coordinador general Administrativo Financiero del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, lo siguiente: *“(…) b) Todas las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública que incluye los dinámicos y todos los relacionados con la gestión administrativa del Instituto (financiera, documental y tecnológica) de los proceso habilitantes de apoyo y asesoría, excepto reformas al Plan Anual de Contrataciones y los correspondientes a la contratación de consultorías, adquisición de bienes y servicios de régimen común y especial, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (...).”*

2.32.- Mediante Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21, y acumulados, de 10 de marzo de 2021, notificada al Instituto el 12 del mismo mes y año, lo siguiente:

Número 15, párrafo 405 (parte decisoria):

1.- Declarar la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición transitoria Décimo Tercera y Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con efectos inmediatos, quedando dichas normas expulsadas del ordenamiento



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



jurídico, de tal manera que entran en vigencia las normas contempladas en los artículos 22, 27, 38, 41, 63, 93, 95, 97 y 110 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas anterior a la reforma que se deja sin efecto, [...] normas que tienen que ver con el financiamiento del sistema, así como la equiparación del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública a la seguridad social general. Entiéndase que la referencia a "efectos inmediatos" significa desde la publicación de la sentencia en el Registro Oficial.

2. Disponer que el Consejo Directivo del ISSFA [...], en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, sobre la base de estudios actuariales actualizados y específicos, preparen un régimen de transición que asegure que no exista un déficit en el sistema y que no se produzca una afectación desproporcionada en los aportes de las y los afiliados, a fin de establecer prestaciones diferenciadas para quienes han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente desde la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En dicho régimen de transición se deberá establecer un mecanismo que sea sostenible y con la menor afectación a los aportantes. Los sujetos obligados deberán informar a la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral. [...]

3. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10 y Derogatoria Segunda (en cuanto a la derogatoria de los artículos del 78 al 83 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas) en lo que tiene que ver con la eliminación de servicios sociales de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; 57 (al eliminar el literal g) del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional relativo a la indemnización profesional), la Disposición Derogatoria Tercera (en lo concerniente a la derogatoria de los artículos 62 y 63 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional); 16 y 67 (en lo relativo a la eliminación como beneficiarios del montepío de los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional) de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con efectos diferidos, de conformidad con lo establecido en el acápite 14 de la presente sentencia sobre los efectos. Por lo indicado, tales artículos estarán vigentes hasta que la Asamblea Nacional apruebe una nueva Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y una nueva Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en la que sobre la base de los estudios actuariales se vea la conveniencia de su mantención, reducción o eliminación, de conformidad con los plazos y en los términos previstos en esta sentencia.

4. Disponer que los Consejos Directivos del ISSFA y el ISSPOL contando con el apoyo de una Comisión Especializada del Ministerio de Finanzas y una Comisión Especializada de la Superintendencia de Bancos, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, preparen un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y un nuevo proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con base en informes actuariales y técnicos actualizados y específicos para dichos proyectos de ley, y con iniciativa, los presenten ante la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tramitación. Los sujetos obligados deberán informar a la Corte sobre el cumplimiento de la presente medida de forma trimestral. [...].

2.33.- Mediante última reforma de la Edición Constitucional del Registro Oficial 168, de 04 de mayo de 2021, se publicó las reformas a la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, estableciendo en la disposición final que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

2.34.- El Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas vigente, respecto a la Unidad Actuarial, determina como su misión la siguiente: "Apoyar y asesorar sobre la posición financiera y sostenibilidad del sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con fundamento en bases



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



demográficas, biométricas, económicas y financieras”;

2.35.- Mediante Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del ISSFA, determina el cumplimiento y aplicación de las acciones inmediatas de la sentencia 083-16-IN/2021, aprobadas el 12 de mayo de 2021:

RESOLUCIÓN No. 21-06.1, respecto de las condiciones y acciones de ejecución inmediata aprobadas parcialmente, relacionadas con la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General, para aplicación de la resolución de la Corte Constitucional y mientras se aprueba la nueva Ley, en cumplimiento de la Sentencia 083-16-IN/2021 y acumulados, de 10 de marzo de 2021, notificada el 12 del mismo año y publicada en la Edición Constitucional N° 168 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2021, fecha desde la cual se aplican sus efectos inmediatos;

RESOLUCIÓN No. 21-06.2, respecto de las condiciones y acciones de ejecución inmediata, que se mantienen pendientes hasta que el Director General, gestione ante la Corte Constitucional que como parte de la verificación de estricto cumplimiento de la sentencia, emita el respectivo pronunciamiento relativo a su alcance y/o limitación, que abarque lo referente a la competencia del Consejo Directivo, considerando los aspectos expuestos por sus miembros, en cuanto a la base de cálculo de las pensiones (RIM), consideración que si bien se encuentran supeditada a temas de financiamiento y sostenibilidad, se relacionan también y de manera directa con los derechos de los afiliados del ISSFA, incluyendo a aquellos que han estado aportando a la seguridad social especial en función del régimen vigente previo a la aprobación de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, esto es con el 23% por aporte individual y 26% por aporte patronal, para los que si bien se cuenta con criterios técnicos emitidos por el Asesor Actuario del instituto, no se dispone a la fecha de los estudios actuariales actualizados y específicos que en cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se encuentran en trámite.

2.36.- Mediante memorando n.° ISSFA-CD-2021-0034-M, de 14 de mayo de 2021, suscrito por el Capitán de Navío EMC (SP), Secretario del Consejo Directivo, informó sobre la Resolución Consejo Directivo n.° 21-06, Resolución Régimen Transición, en el cual señaló: “Una vez que el Consejo Directivo del ISSFA, en sesión extraordinaria n.° 21-06, llevada a cabo los días 29 de abril y 12 de mayo de 2021, dentro del punto único del orden del día a tratar: “Conocimiento y aprobación de la resolución del Régimen de Transición en cumplimiento a la Sentencia n.° 083-16 IN/21 y acumulados, emitida por la Corte Constitucional; y, conocimiento de la solicitud y auto de aclaración de referida sentencia”, (...) resolvió por unanimidad de los Vocales asistentes, aprobar y expedir las resoluciones n.° 21-06.1 con su anexo; y, 21-06.2, documento debidamente motivado que se adjunta para su inmediata ejecución. Por lo expuesto, los titulares de las área involucradas, deberán instrumentar las acciones pertinentes y tareas relacionadas para poner en vigencia referidos actos administrativos, a partir de su aprobación por el Consejo Directivo (...)”.

2.37.- Mediante Informe Técnico de Necesidad de 08 de mayo de 2021, elaborado por el Econ. Francisco Oswaldo Peña Jarrin, asesor actuarial, recomienda: “Es necesario elaborar los estudios de valuación actuarial de los seguros administrados por el ISSFA: retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, que permita conocer la situación demográfica de los diferentes seguros; establecer la situación financiero actuarial de cada uno de los seguros administrados por el ISSFA; determinar si los recursos proyectados en el corto, mediano y largo plazo, son suficientes para hacer frente a los pasivos que se generarán por el otorgamiento de prestaciones a los actuales y futuros afiliados y beneficiarios; y, presentar recomendaciones de carácter preventivo o correctivo a fin de buscar la sostenibilidad presente y futura de los seguros valuados, permitiendo evidenciar entre otros aspectos, los efectos de los cambios de cotizaciones y prestaciones, generados por las variaciones normativas dadas por la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como por la Sentencia de Inconstitucionalidad No. 083-16-IN/21, y acumulados, de 10 de marzo 2021, notificada al Instituto el 12 del mismo mes y año, publicada en la Edición Constitucional N° 168 del



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



Registro Oficial de 4 de mayo de 2021, hacen indispensable y urgente la necesidad institucional de contar con estudios actuariales que consideren las nuevas realidades normativas y técnicas”.

2.38.- Mediante **Estudios para la Determinación del Presupuesto Referencial de 27 de mayo de 2021**, elaborados por el Econ. Xavier Chiriguayo T., estadístico actuarial; revisado y aprobado por el Econ. Francisco Oswaldo Peña Jarrin, asesor actuarial del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del Capítulo IV del Título III de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-072 vigente, determinó el presupuesto referencial para la *“Contratación de los estudios de valuación actuarial de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro”*, por un valor de **USD. 132.508,33** (CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA.

2.39.- Mediante **Términos de Referencia de 27 de mayo de 2021**, elaborados por el Econ. Xavier Chiriguayo T., estadístico actuarial; revisado y aprobado por el Econ. Francisco Oswaldo Peña Jarrin, asesor actuarial, se establece los términos y condiciones para la *“Contratación de los estudios de valuación actuarial de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro”*, y la recomendación de consultoras invitadas a participar en el procedimiento de consultoría por lista corta a: ACTUARIA CONSULTORES CIA. LTDA., con RUC: 1790774627001; LOGARITMO CONSULTORIA MATEMATICO ACTUARIAL DUEÑAS LOZA CIA. LTDA., con RUC: 1790834948001; PALAN TAMAYO CONSULTORES PATCO CIA. LTDA., con RUC: 1791260767001; VOLRISK CONSULTORES ACTUARIALES CÍA. LTDA., con RUC: 1792334314001; VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A., con RUC: 1792465303001

2.40.- Mediante firma inserta en la solicitud de compra de bienes o contratación de servicios, obras o consultoría, No. **AA-2021-12788** de **27 de mayo de 2021**, los servidores de cada área pertinente certifican que el requerimiento para la *“Contratación de los estudios de valuación actuarial de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro”*, **SI** se encuentra registrado en el Plan Operativo Anual 2021 y en el Plan Anual de Contratación Institucional 2021.

2.41.- Se cuenta con la partida No. **2021.3.304.0001.5.3.0601** denominada: *“Asesoría e Investigación Especializada”* de acuerdo con la certificación presupuestaria No. **208** de **27 de mayo de 2021** suscrito por el Eco. Wladimir Jiménez Carrera, jefe de presupuesto y el Cnrl. E.M.S. Antonio G. Jaramillo Morocho, director financiero del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, por un valor de USD 148.409,33.

2.42.- Mediante certificación de revisión de productos o servicios en el catálogo electrónico de **28 de mayo de 2021**, el Ing. Víctor Alfonso Lema Recalde, técnico de Contratación Pública, certifica que **NO** existe disponibilidad de oferta para la *“Contratación de los estudios de valuación actuarial de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro”*, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - Obligaciones de las Entidades Contratantes y que el CPC de la contratación **NO** se encuentra dentro del listado de CPC restringidos.

2.43.- Mediante oficio nro. **SB-INCSS-2021-0438-O** de 26 de mayo de 2021, suscrito por el Econ. José Estuardo Arguello García, Intendente Nacional de Control del Sistema Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos comunicó al el Cpnv. E.M.C. Alejandro Vela Loza, director general del Instituto de Seguridad Social



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



de las Fuerzas Armadas, señalo que: “(...) con oficio Nro. SB-INCSS-2021-0407-O de 12 de mayo de 2021, esta Superintendencia dispuso para el efecto, los citados estudios deberían realizarse de manera inmediata. (...)”.

2.44.- Mediante memorando n°. **ISSFA-DG-2021-0379-M** de 28 de mayo de 2021, el Cpnv. E.M.C. Alejandro Vela Loza, director general, comunicó al Mayo. Téc. Avc. Álvaro Guillermo Hidalgo Olaya, coordinador general administrativo financiero a los integrantes de la Comisión Técnica.

2.45.- Con fecha 02 de junio de 2021, la Sección de Contratación Pública elaboró los pliegos para el procedimiento de consultoría por lista corta signado con código n°. **CLC-ISSFA-2021-001** cuyo objeto es la: **“Contratación de los estudios de valuación actuarial de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro”**.

2.46.- Mediante Resolución No. **130-ISSFA-CP-2021** de 02 de junio del 2021, el Mayo. Téc. Avc. Álvaro Guillermo Hidalgo Olaya, coordinador general Administrativo Financiero del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del procedimiento de contratación a través de un procedimiento de consultoría por lista corta signado con código n°. CLC-ISSFA-2021-001, cuyo objeto es la **“Contratación de los estudios de valuación actuarial de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro”**.

2.47.- Mediante oficio n°. ISSFA-CAF-LOG-SCP-2021-0478-OF de 02 de junio de 2021, el Teniente de Navío AB, Jefe de Contratación Pública, realizó la notificación de designación de la comisión técnica de la fase precontractual del procedimiento de Consultoría lista corta signado con código n°. CLC-ISSFA-2021-0478-OF, al señor Mayor de INT César Eduardo Navas Jurado, jefe del Departamento de Control y Gestión de Inversión de Renta Variable del ISSFA, profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; señor Ec. Francisco Oswaldo Peña Jarrín, Asesor Actuarial del ISSFA, titular del área requirente o su delegado; y, el Ing. Rothaman Alexis Cornejo Cifuentes, jefe de Cotizaciones y Control de Aportes, profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

2.48.- Mediante Resolución No. **134-ISSFA-CP-2021** de 03 de junio del 2021, el Mayo. Téc. Avc. Álvaro Guillermo Hidalgo Olaya, coordinador general Administrativo Financiero del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, resolvió: **“Artículo 1.- Elimínese del artículo 4, de la Resolución n°. 130-ISSFA de 02 de junio de 2021, la responsabilidad de la Comisión Técnica designada para ejecutar la fase precontractual del procedimiento de contratación de consultoría por lista corta signado con código n°. CLC-ISSFA-2021-001, (...) el: “elaborar pliegos”, en virtud de la observación realizada por el Econ. Francisco Peña, Asesor Actuarial del ISSFA. (...)”**.

2.49.- Mediante oficio n°. ISSFA-CAF-LOG-SCP-2021-0488-OF de 03 de junio del 2021, Tnnv. AB. Daniel Rigoberto Moya García, jefe de Contratación Pública notificó a la comisión técnica, lo siguiente: **“(...) me permito poner en su digno conocimiento miembros de la Comisión Técnica, que las observaciones realizadas a la Resolución n°. 130-ISSFA-CP-2021 por el Econ. Francisco Peña, asesor actuarial, fueron esclarecidas mediante la Resolución n°. 134-ISSFA-CP-2021 (...)”**.

2.50.- El 28 de junio de 2021 el Consejo Directivo del ISSFA en sesión extraordinaria n°. **21-09**, de conformidad al artículo 10, literal f) del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA, resolvió prorrogar en funciones como director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, al señor CPNV-EMC (SP) Alejandro Vinicio Vela Loza, hasta el lunes 12 de julio de 2021 inclusive.

2.51.- Una vez ejecutada la etapa precontractual respectiva, mediante **Resolución de adjudicación n°. 160-ISSFA-CP-2021 de 02 de junio de 2021**, el señor Mayo. Téc. Avc. Álvaro Guillermo Hidalgo Olaya,



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



coordinador general Administrativo Financiero del Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas, delegado de la máxima autoridad, resolvió adjudicar el proceso n.º **CLC-ISSFA-2021-001** para la “Contratación de los estudios de valuación actuarial de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro”, a la persona jurídica **ACTUARIA CONSULTORES S.A., con RUC No. 1790774627001, por el valor de USD. 113.997,15 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más tarifa 12% de IVA, con un plazo de ejecución de 60 días contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, pago del anticipo y entrega de la información por parte del ISSFA mediante suscripción de acta**, por convenir a los intereses de la institución y por cumplir con todas las condiciones técnicas, económicas y legales establecidas en los términos de referencia y en los pliegos precontractuales del proceso de contratación.

2.52.- Mediante oficio n.º ISSFA-UA-2021-0198-OF de 07 de julio de 2021, el señor Ec. Francisco Oswaldo Peña Jarrín, asesor actuarial, solicitó al señor Mayo. Téc. Avc. Álvaro Guillermo Hidalgo Olaya, coordinador general Administrativo Financiero del Instituto de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas, delegado de la máxima autoridad, que en el contrato que se elabore para la “**Contratación de los estudios de valuación actuarial de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro**”, en relación al plazo para emisión de observaciones y respuesta a las mismas del informe final definitivo de la consultoría, se establezca el siguiente texto: “*La entidad contratante dispondrá del término de 1 día para la emisión de observaciones, y el consultor del término de 1 día adicional para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.*”, así como las fechas de los talleres contemplados en la contratación. Mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del oficio en mención, el señor coordinador general administrativo financiero dispuso: “*acoger la recomendación, trámite reglamentario de acuerdo a la normativa vigente*”.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los términos de referencia del proceso de contratación.
- b) El Pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) La oferta presentada por LA CONTRATISTA, junto con todos sus documentos que la conforman.
- e) La Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía de Buen uso de anticipo presentada por la contratista, ambas a través de póliza de seguros emitidas por ORIENTE SEGUROS S.A.
- f) La certificación presupuestaria No. **208 de 27 de mayo de 2021**, suscrita por el Eco. Wladimir Jiménez Carrera, jefe de presupuesto y el Crnl. E.M.S. Antonio G. Jaramillo Morocho, director financiero del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, quienes acreditan la existencia de la partida presupuestaria y los recursos para el periodo fiscal 2021.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



- g) La Resolución de inicio n.º 130-ISSFA-CP-2021 y 134-ISSFA-CP-2021 de 02 y 03 de junio de 2021, respectivamente.
- h) La Resolución de adjudicación n.º 160-ISSFA-CP-2021 de 02 de julio de 2021.
- i) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- j) El Acuerdo de Confidencialidad suscrito por el representante legal de la contratista, de 07 de julio de 2021.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El objeto del presente contrato es la **“CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS SEGUROS DE RETIRO, INVALIDEZ Y MUERTE QUE INCLUYE MORTUORIA; CESANTÍA; ENFERMEDAD Y MATERNIDAD; Y, VIDA Y ACCIDENTES PROFESIONALES, ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, ISSFA, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE 2020 Y EL PERÍODO PROYECTIVO CONCORDANTE CON EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE CADA SEGURO”**, a entera satisfacción del CONTRATANTE, de acuerdo con las condiciones, términos de referencia, los pliegos y oferta presentada por la contratista, que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA

5.1.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Los estudios de valuación actuarial de los seguros administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada uno de los siguientes seguros: retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales; deberán considerar en cada caso, entre otros, los siguientes componentes:

- Revisión del marco legal y técnico respectivo, la normativa y el funcionamiento de cada seguro.
- Sustentación legal del estudio actuarial, considerando la normativa aplicable, entre otras: Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Sentencia de la Corte Constitucional de 10 de marzo de 2021, notificada al Instituto el 12 del mismo mes y año, publicada en la Edición Constitucional N° 168 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2021, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos.
- Diagnóstico de la situación financiero actuarial y de los principales problemas que afectan el aseguramiento, la gestión y el financiamiento de las prestaciones de los seguros a cargo del ISSFA en su calidad de asegurador, incluidas las obligaciones pendientes de pago por parte del Estado.
- Definición, análisis y procesamiento en lo que corresponda, la información de base de datos y la estadística, demográfica, financiera (contable), de inversiones, remunerativa (haber militar), prestacional y de otras necesarias para la ejecución de los estudios (de al menos cinco años).
- Definición y validación técnica de las hipótesis económicas, financieras y demográficas a ser consideradas en el desarrollo de la valuación actuarial.
- Análisis de mortalidad y morbilidad de la población asegurada.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



- Análisis de las cotizaciones e ingresos y otorgamiento de las prestaciones, bajo los siguientes lineamientos: estructura de aseguramiento, afiliación, cotización, inversiones, requisitos y cuantía de las prestaciones; y, determinación de la suficiencia de la prima (aportes) y demás fuentes de financiamiento.
- Análisis de la cobertura prestacional: para afiliados (militares activos ex régimen transitorio y ex nuevo sistema de cotización y prestaciones) y sus dependientes; pensionistas de retiro, invalidez y discapacidad/incapacidad (militares pasivos) y sus dependientes; pensionistas de montepío; aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos; y, pensionistas del Estado.
- Análisis de las incidencias de la eliminación en el año 2007 del aporte de los pensionistas al seguro de enfermedad y maternidad y al subsidio para funerales, posibles escenarios alternativos.
- Análisis de las incidencias de las reformas normativas dadas en el año 2016 a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la expedición del Reglamento General en 2017.
- Análisis de las incidencias de financiamiento por la aplicación de las acciones inmediatas de la sentencia de inconstitucionalidad, ejecutadas de acuerdo a Resolución del Consejo Directivo, con recomendaciones para que su aplicación garantice la sostenibilidad del sistema durante el régimen de transición y posteriormente con la vigencia de la nueva ley.
- Evaluación bajo los actuales parámetros de aseguramiento, la factibilidad financiera de los seguros administrados, así como su viabilidad futura. Considerar la factibilidad de transferir parcialmente el fondo de vivienda al seguro de retiro, invalidez y muerte, garantizando la inversión privativa orientada como préstamos a sus asegurados.
- Proyecciones anuales de la población protegida (afiliados del ex régimen transitorio; afiliados del ex nuevo sistema de cotización y prestaciones; dependientes de afiliados; dependientes de pensionistas de retiro, invalidez, discapacidad/incapacidad; y, pensionistas de montepío por viudedad, orfandad y otros) para los períodos proyectivos.
- Proyecciones anuales de la masa remunerativa, diferenciada para el ex régimen anterior o transitorio y para el ex nuevo sistema de cotización y prestaciones.
- Proyecciones anuales de ingresos (aportes individuales y aportes patronales) y egresos (prestaciones por clase de beneficiarios y gastos administrativos).
- Desarrollo de la proyección de flujos financieros y actuariales utilizando los modelos de simulación adecuados, considerando los escenarios y las variables previamente establecidas.
- Desarrollo de los diferentes escenarios definidos entre el ISSFA y el Consultor, para la elaboración de las proyecciones y balances actuariales dinámicos.
- Formulación objetiva, realista y coherente de las hipótesis y supuestos de los estudios actuariales, estableciendo posibles escenarios de contribución del Estado para pensiones y demás prestaciones, a fin de que estos sean razonables y adecuados a la estructura y condiciones del régimen especial militar.
- Contemplar posibles cambios paramétricos tales como el establecimiento de la base de cálculo de la pensión (último haber militar o promedio de ellos), tasas de aportación (redistribución entre seguros), tiempo mínimo de aportación para el retiro (diferenciando retiro forzoso y retiro voluntario) y otros establecidos y recomendados técnicamente, con la finalidad de que no exista déficit actuarial en los seguros administrados por el instituto; igualmente, y la mejor opción técnica de revalorización de las pensiones, así como su financiamiento en cada caso. En el análisis de factibilidad de redistribución de las primas o aportes entre seguros, considerar que hasta mayo de 2006, se aportó el 1% para el "Fondo de Contingencia" (0.5% individual y 0.5% patronal).
- Determinar dentro de la distribución de aportes lo correspondiente a la prima de contribución solidaria al seguro social campesino.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



- Análisis de la distribución de gastos administrativos dispuestos en el artículo 99 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, contenida en el “Reglamento para el Financiamiento de Gastos Administrativos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”, aprobado por el Consejo Directivo el 3 de septiembre 2014, con emisión de recomendaciones con respecto al mantenimiento o cambio de la participación de los seguros y fondos en la distribución vigente. Complementariamente, recomendará para el proyecto de la nueva Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas la cuantía mínima y máxima, el porcentaje y concepto de referencia (por ejemplo: % de masa remunerativa, ingresos por aportes u otros) para el establecimiento de gastos administrativos y costos prestacionales que garantice al Instituto la adecuada administración de los seguros a su cargo, que incluye la entrega de prestaciones y servicios.
- Análisis y desarrollo de recomendaciones sobre la fuente de financiamiento para los servicios sociales, que no afecten la sostenibilidad de los seguros administrados.
- Determinación de la incidencia de cobertura recomendada en lo relativo a la continuidad o eliminación como beneficiarios del montepío y salud, de los hijos solteros dependientes entre dieciocho y veinticinco años de edad, para el nuevo proyecto de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, estableciendo la conveniencia de su mantención, reducción o eliminación, de conformidad con los plazos y en los términos previstos en la sentencia de inconstitucionalidad.
- Presentación de conclusiones y recomendaciones generales y específicas del estudio.

5.2.- METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las acciones que se deben desarrollar para cumplir el objeto contractual, son entre otras las siguientes:

- a) Observar los Estándares de Prácticas Actuariales de la Asociación Internacional de Actuarios, y las Directrices del Trabajo Actuarial para la Seguridad Social, de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) y la Organización internacional del Trabajo (OIT), en lo que fueren aplicables.
- b) Observar los parámetros que para este tipo de estudios, ha previsto la Codificación de Normativa de la Superintendencia de Bancos, en todo lo que fuere aplicable, incluido para el efecto el contenido del oficio Nro. SB-INCSS-2021-0407-O de 12 de mayo de 2021.
- c) Diagnosticar y evaluar la situación financiero actuarial de los seguros administrados y la composición de las inversiones de los recursos de estos seguros.
- d) Analizar el entorno macroeconómico del país (inflación, salarios, empleo u otros), de al menos los últimos diez años.
- e) Estudiar y analizar la evolución histórica de la población asegurada de al menos los últimos cinco años, estableciendo su tendencia de comportamiento para los diferentes períodos proyectivos.
- f) Analizar las prestaciones a la población asegurada y su connotación financiera y actuarial.
- g) Considerar para el seguro de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria (subsidio para funerales) un periodo proyectivo de cincuenta años (2020 - 2070); para los seguros de cesantía y de vida y accidentes profesionales, de treinta años (2020 - 2050); y, para el seguro de enfermedad y maternidad, de diez años (2020 - 2030).
- h) Elaborar balances actuariales dinámicos anuales (período proyectivo de hasta diez años) o quinquenales (período proyectivo de más de diez años), para los escenarios que se definen técnicamente entre el ISSFA y el Consultor, incluyendo los siguientes: - Bajo el supuesto de la aplicación de las acciones inmediatas y del régimen de transición de aplicación de la sentencia de inconstitucionalidad; - bajo el supuesto de



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



aplicación de las reformas de la Ley de Fortalecimiento [...]; y, - bajo el supuesto del proyecto de nueva Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

- i) Desarrollar los análisis de sensibilidad de las variables, en función de los escenarios considerados; entre ellos debe contemplarse e identificarse los principales riesgos que podrían producirse, en los que se incluirá el análisis de sensibilidad ante el riesgo de la falta de transferencia de los aportes individuales y patronales, así como de la contribución parcial o total por parte del Estado. Considerar el análisis para determinar la afectación causada por las obligaciones no transferidas oportunamente por parte del Estado.
- j) Exponer en un taller entre el equipo consultor y el personal técnico del ISSFA, el material y sustentación requeridas para la determinación de las variables e hipótesis actuariales, escenarios y alternativas de las proyecciones a considerarse.
- k) Elaborar y presentar en el informe, las tablas biométricas actualizadas requeridas para la valuación actuarial, con información de siniestralidad de al menos el último quinquenio.
- l) Preparar y entregar como anexo al informe, la nota técnica que incluya los modelos matemáticos, metodología, procedimientos y programación informática utilizados en la valuación actuarial de los seguros administrados.
- m) Exponer en un taller entre el equipo consultor y el personal técnico del ISSFA, el análisis de los resultados obtenidos, previo a la definición de las conclusiones y recomendaciones.
- n) Presentar el informe global y anexos correspondientes, con las valuaciones y balances actuariales de cada uno de los seguros administrados (retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales), en concordancia con la estructura y contenido establecidos en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro II, Título IV, Capítulos I y II.
- o) Suscribir conjuntamente con el contrato:
 - i) Un acuerdo de confidencialidad, a través del cual el Consultor se compromete a mantener la reserva de los documentos e información institucional entregados por el ISSFA y de los resultados e informes técnicos generados; y,
 - ii) Un acuerdo de cumplimiento de elaboración y presentación de hasta diez (10) escenarios posteriores a la entrega y recepción del informe final (con un periodo de vigencia hasta la publicación en el Registro Oficial de la nueva Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas), previo requerimiento expreso de la Dirección General del ISSFA.
 - iii) Un acuerdo de presentación técnica de los resultados de los estudios actuariales, ante el Consejo Directivo, Comisiones Especializadas, Asamblea Nacional y otras instancias pertinentes, de ser el caso.

El Consultor de conformidad con el objeto, alcance y productos de la presente contratación, desarrollará la metodología y cronograma de trabajo de acuerdo a lo establecido en su oferta presentada.

Los avances de la Consultoría se verificarán de manera continua con la Entidad Contratante, a través del Administrador de Contrato y el personal técnico del ISSFA.

5.3.- INFORME FINAL DE LA CONSULTORÍA

El informe global de los estudios contratados, estará integrado con las valuaciones y balances actuariales de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el periodo proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro, con todos sus anexos, en físico y digital, en concordancia con la estructura y contenido



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



establecidos en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro II, Título IV, Capítulos I y II, y, con los requerimientos especificados en los términos de referencia.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1.- El precio total del presente contrato es de **USD. 113.997,15 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más el IVA, tal como se desglosa a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ESTUDIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS SEGUROS DE RETIRO, INVALIDEZ Y MUERTE QUE INCLUYE MORTUORIA; CESANTÍA; ENFERMEDAD Y MATERNIDAD; Y, VIDA Y ACCIDENTES PROFESIONALES, ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, ISSFA, CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE 2020 Y EL PERÍODO PROYECTIVO CONCORDANTE CON EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE CADA SEGURO	U	USD. 113.997,15	USD. 113.997,15	USD. 113.997,15
TOTAL				USD. 113.997,15

6.2.- Los precios acordados en el contrato por los productos objeto de la consultoría, constituirán el único pago a LA CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO

7.1.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas pagará a LA CONTRATISTA, con cargo a la partida presupuestaria **No. 2021.3.304.0001.5.3.0601** denominada "Asesoría e Investigación Especializada" de la siguiente forma:

- La Entidad Contratante otorgará al Consultor el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, en calidad de anticipo.
- El pago del precio total del contrato del cual se devengará el cincuenta por ciento (50%) del anticipo entregado, se realizará una vez recibido el informe global correspondiente que deberá integrarse con las valuaciones y balances actuariales de cada uno de los seguros administrados (retiro, invalidez, y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales), y todos sus anexos, que incluye la suscripción del acta definitiva de entrega recepción, a entera satisfacción del ISSFA, contra la presentación de la factura correspondiente.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



- El valor que EL CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA por los servicios efectivamente recibidos a satisfacción será en forma total, previa la presentación de la factura correspondiente.

7.2.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción del contratante, previo la aprobación del administrador del contrato.

7.3.- De los pagos que deba hacer, LA CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

7.4.- Pagos indebidos: LA CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la adquisición del bien y/o servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose LA CONTRATISTA a satisfacer los reclamos que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS

8.1.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- LA CONTRATISTA ha presentado a favor de la entidad contratante, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de una póliza de seguros emitida por ORIENTE SEGUROS S.A.

8.2.- Garantía de Buen Uso de Anticipo.- LA CONTRATISTA ha presentado a favor de la entidad contratante, conforme a lo establecido en el artículo 73 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la garantía de buen uso de anticipo, a través de una póliza de seguros emitida por ORIENTE SEGUROS S.A.

8.3.- Garantía de Responsabilidades Consultores.- LA CONTRATISTA presentará a favor de la entidad contratante al momento de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, una garantía de tipo documental en donde conste la responsabilidad del contratista, con respecto a la validez científica y técnica de los productos entregados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de **cinco años**, contados a partir de la recepción definitiva de los productos objeto de la consultoría.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO

9.1.- El plazo de ejecución de la presente contratación es de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, pago del anticipo y entrega de la información por parte del ISSFA mediante suscripción de acta.

El ISSFA proporcionará la información disponible requerida para los estudios actuariales a la suscripción del contrato. Sin afectar el plazo establecido, el Consultor podrá requerir por escrito al Administrador del contrato, información complementaria o ajustes y aclaraciones sobre la información recibida, mediante suscripción de acta.

9.2.- La fecha para exponer el taller entre el equipo consultor y el personal técnico del ISSFA, el material y sustentación requeridas para la determinación de las variables e hipótesis actuariales, escenarios y alternativas de las proyecciones a considerarse, se llevará a cabo el 16 de julio de 2021.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



9.3.- La fecha para exponer el taller entre el equipo consultor y el personal técnico del ISSFA, el análisis de los resultados obtenidos, previo a la definición de las conclusiones y recomendaciones, se llevará a cabo el 25 de agosto de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PRÓRROGAS DE PLAZO

10.1.- EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando LA CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 3 días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por EL CONTRATANTE u ordenadas por éste y que no se deban a causas imputables a LA CONTRATISTA.
- c) Si EL CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

10.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad del contratante, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS

11.1.- Se impondrá una multa del 1 por 1000 por cada día de retraso en la entrega del Informe Final Provisional de acuerdo al plazo descrito en el contrato. El Informe Final Provisional será elaborado de conformidad a lo establecido en los términos de referencia, pliegos, oferta presentada por el contratista y el presente contrato.

Las multas serán determinadas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

11.2.- Dicha multa no será devuelta por ningún concepto.

11.3.- EL CONTRATANTE queda autorizado por LA CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

11.4.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, EL CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DEL REAJUSTE DE PRECIOS

12.1.- En este contrato no aplica el sistema de reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



13.1.- EL CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato de la presente contratación al señor Ec. Luis Xavier Chiriguayo Tenorio, estadístico actuarial de la Unidad Actuarial del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme consta en la Resolución de adjudicación n.º 160-ISSFA-CP-2021 de 02 de julio de 2021, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2.- El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará remitir al CONTRATISTA, al administrador saliente y al nuevo administrador la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

13.3.- Deberes del Administrador del Contrato. - El Administrador debidamente designado, actúa a nombre y en representación del CONTRATANTE durante la vigencia del contrato y tendrá los siguientes deberes:

1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante.
9. Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual.
10. Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



12. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
13. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
14. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
15. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
16. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.
19. Publicar en el Portal Institucional del SERCOP la información relevante correspondiente al ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, de conformidad a lo dispuesto en el Título I, Capítulo III, de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, vigente.
20. En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso (Sección de Contratación Pública), o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.
21. En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.
22. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen.
23. Autorizar la suspensión de la recepción de los bienes y/o servicios, previo informe debidamente



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



sustentado y motivado, sea con justificación técnica, y/o administrativa, y/o económica, y/o legal. De ser requerido podrá incluir informes adicionales elaborados por las diferentes coordinaciones y/o direcciones vinculadas al proceso de contratación.

24. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la suscripción de contratos complementarios y/o modificatorios, de ser estos requeridos, adjuntando para tal efecto un informe técnico con toda la documentación que motive la suscripción de dicho contrato. De ser requerido podrá incluir informes adicionales elaborados por las diferentes coordinaciones y/o direcciones vinculadas al proceso de contratación.
25. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la Terminación de Contratos de ser estos requeridos, adjuntando para tal efecto un informe técnico con toda la documentación de respaldo. De ser requerido podrá incluir informes adicionales elaborados por las diferentes coordinaciones y/o direcciones vinculadas al proceso de contratación.
26. Elaborar las actas de entrega recepción parciales y definitiva, según corresponda, las mismas que serán suscritas por el contratista, el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.
27. Elaborar el informe de administrador de contrato, de la ejecución del mismo como documento habilitante para motivar el pago al contratista.
28. Gestionar el pago a favor del contratista, por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.
29. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

14.1.- Son obligaciones de LA CONTRATISTA, las siguientes:

1. El Consultor deberá cubrir los sueldos, honorarios, beneficios de ley y demás gastos extras que se generen para cumplir con el objeto de la contratación. Dichos sueldos y salarios se estipularán libremente entre el Consultor y su equipo de trabajo, pero en ningún caso serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país, ni susceptibles de otros descuentos más allá de aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador.
2. Serán también de cuenta del Consultor y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.
3. El Consultor se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinen o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.
4. El Consultor, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.
5. Para sustituir el personal técnico clave asignado al proyecto, considerará su reemplazo con un profesional de igual o mejor perfil que el requerido, según corresponda; y, solicitará



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



la autorización previa por escrito, al administrador del contrato designado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, remitiendo para el efecto los documentos probatorios de cumplimiento a los requerimientos de formación profesional y experiencia establecidos en el presente documento.

6. El administrador del contrato podrá requerir en forma justificada al Consultor, el reemplazo a su costo, de cualquier integrante de su personal que lo considere incompetente o negligente en sus funciones se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o presente una conducta incompatible con sus obligaciones.
7. Solicitará al ISSFA la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta, sin que esto modifique el precio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

15.1.- Son obligaciones del CONTRATANTE, las siguientes:

1. Designar el Administrador del contrato.
2. Proporcionar al Consultor adjudicado, los documentos e información relacionada con los trabajos de consultoría, que el ISSFA dispusiera.
3. Suscribir el acta de entrega recepción definitiva de los productos recibidos a entera satisfacción del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
4. Cumplir de manera ágil y oportuna con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo.
5. Atender de manera prioritaria las peticiones que por escrito presentare el Consultor sobre información disponible para el Contratante, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción por parte del Administrador del contrato.
6. Dar solución oportuna, a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato.
7. Una vez que el contratista entregue los productos a entera satisfacción del ISSFA, la entidad contratante realizará las gestiones correspondientes al pago del valor respectivo.
8. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. Salvo que en el contrato se señale un tiempo menor, la entidad contratante dispondrá de quince (15) días término para la emisión de observaciones y el consultor de quince (15) días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.
9. Entregar la información para la ejecución del contrato a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

16.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

17.1.- Acta de Entrega Recepción Definitiva. - El acta de entrega recepción definitiva se suscribirá una vez cumplidas las obligaciones que del contrato se deriven, adjuntando un informe de conformidad por parte del Administrador de Contrato.

17.2.- El informe global de los estudios contratados, que estará integrado con las valuaciones y balances actuariales de los seguros de retiro, invalidez y muerte que incluye mortuoria; cesantía; enfermedad y maternidad; y, vida y accidentes profesionales, administrados por el Instituto de Seguridad Social de las



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



Fuerzas Armadas, ISSFA, con corte al 31 de diciembre 2020 y el período proyectivo concordante con el régimen de financiamiento de cada seguro, con todos sus anexos, en físico y digital, en concordancia con la estructura y contenido establecidos en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro II, Título IV, Capítulos I y II, y, con los requerimientos especificados en los términos de referencia, deberá ser entregado por el Consultor al Administrador del Contrato, en el plazo establecido en el contrato, en las oficinas del Edificio matriz del ISSFA, en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Jorge Drom N37-125 y Villalengua, dentro del horario de atención de 7h30 a 16h15.

17.3.- La Comisión de Recepción designada por el CONTRATANTE, estará conformada por el Administrador del Contrato y un Técnico que no haya intervenido en la etapa contractual del presente proceso de contratación, quienes suscribirán el acta de entrega recepción definitiva.

17.4.- Como Técnico que no ha intervenido en la ejecución del contrato, para conformar la Comisión responsable de suscribir el acta de entrega recepción definitiva, se designa al Ing. Rothman Alexis Cornejo Cifuentes, jefe de cotizaciones y Control de Aportes del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme consta en la **Resolución de adjudicación n.º 160-ISSFA-CP-2021 de 02 de julio de 2021**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del contrato.

17.5.- El CONTRATANTE, a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de técnico que no ha intervenido en la ejecución del contrato, para lo cual bastará remitir al Administrador del Contrato la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.6.- El contenido del acta de entrega recepción definitiva, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 124 y 125 del RGLOSNCP.

17.7.- Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el **informe final provisional**, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de un (1) día para la emisión de observaciones que serán notificadas por escrito al consultor, teniendo éste último un término de un (1) día para absolver dichas observaciones y presentar al Administrador del Contrato el **informe final definitivo**.

17.8.- El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos/productos de la consultoría y el informe final definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.9.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.10.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONTRATISTA o declarada por el CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de la que se crean asistidas.

17.11.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte del "CONTRATANTE", en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare al contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.4.- Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONTRATANTE o de la CONTRATISTA.

El CONTRATANTE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma "CONTRATISTA".

18.5.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



95 de la LOSNCP.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1.- El contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

19.2.- El contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LABORAL

20.1.- La contratista asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

21.1.- El contratante y la contratista convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

21.2.- Toda información que administra el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA es de carácter confidencial, por lo que la consultora y el personal que dependa de ésta, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad de dicha información; no pudiendo reproducirla ni en forma general ni parcial, generarla o difundirla en ninguna forma sin el consentimiento expreso del Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, incluso luego de haber terminado el plazo de ejecución, es decir, durante la ejecución del contrato y a la finalización del mismo de manera indefinida, con excepción la requerida por autoridad judicial competente.

El Consultor, no podrá brindar ni asistir a entrevistas que se relacionen al contrato de la prestación del servicio a ningún medio de comunicación, a menos que reciba requerimiento o autorización expresa del Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, debiendo sustentar la posición del ISSFA con prudencia, evitando la afectación o menoscabo de la imagen institucional.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



El Consultor será responsable de que el personal a su cargo guarde total confidencialidad sobre la información recibida, para lo cual, el Consultor ha presentado el Acuerdo de Confidencialidad respectivo, suscrito por el representante legal de la contratista, de 07 de julio de 2021, documento que forma parte integral del contrato.

La inobservancia tanto del Consultor como el de su personal, sobre la confidencialidad de tipo indefinida dará lugar a que Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ejerza las acciones legales, civiles y penales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

22.1.- El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

22.2.- A más de todas aquellas establecidas en la normativa de contratación pública, se somete de forma especial lo establecido en la LOSNCP artículo No. 100.- “Responsabilidad de los consultores.- Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios. Si por causa de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad Contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. (...)”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

23.2.- En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes podrán someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en cuyo caso será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el cantón Quito.

23.3.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

24.1.- LA CONTRATISTA autoriza al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; a nombre de su representante legal, socios y accionistas en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como Contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

25.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del contrato, serán formuladas por escrito y en idioma español, a través de medios impresos y/o medios electrónicos. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y LA CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos y/o por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO

26.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

26.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE. –

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – ISSFA

RUC: 1768022190001

Dirección: Edificio Matriz del ISSFA, calle Jorge Drom N37-125 y Juan José de Villalengua

Teléfono: (02) 3966-000

Correo electrónico: Ichiriguayo@issfa.mil.ec

Quito-Ecuador

LA CONTRATISTA. –

ACTUARIA CONSULTORES S.A.

RUC: 1790774627001

Dirección: Av. Orellana E9-195 y Av. 6 de Diciembre, código postal 170516.

Teléfono: (02) 392-3400

Correo electrónico: emilia.maldonado@actuarial.com

Quito-Ecuador

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



27.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente se ratifican en todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo descrito, las partes suscriben el presente contrato.

Dado, en Quito Distrito Metropolitano, el **08 de julio de 2021**.

EL CONTRATANTE

Álvaro Guillermo Hidalgo Olaya
MAYO. TÉC. AVC.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

LA CONTRATISTA

Rodrigo Eduardo Ibarra Jarrín
REPRESENTANTE LEGAL
ACTUARIA CONSULTORES S.A.
RUC: 1790774627001

Elaborado por: Abg. Erika Yanacallo Simbaña Abogado 1 de Contratación Pública		Revisado por: Ing. Sonia Alexandra Rodríguez Vásquez. Especialista de Contratación Pública		Aprobado por: Teniente de Navío. AB. Daniel Rigoberto Moya García Jefe de Contratación Pública	
---	--	--	--	--	--



**CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE
CONSULTORÍA**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los consultores que celebren contratos de Consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Concurso Público”, “Lista Corta” y “Contratación Directa”.

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Consultor**”, es el oferente adjudicatario.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el consultor aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El consultor autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al consultor para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al consultor por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:



3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al consultor.
- b) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el consultor.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el consultor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta (*días*) siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:



5.1 El consultor se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 El consultor se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el pliego que es parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



8.3 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al consultor las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del consultor, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El consultor entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del consultor.

Cláusula Décima: LABORAL

10.1 El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del consultor.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD



12.1 La entidad contratante y el consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD

13.1 El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Décimo Cuarta: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

NOTA: Las Condiciones Generales de los contratos de Consultoría, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.